



CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero

Provincia de Córdoba

ORDENANZA N° 545/2014

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: SE PROHIBE en toda la jurisdicción de la localidad de Obispo Trejo, el uso de bolsas de polietileno, dentro del ámbito de supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general.-

Artículo 2º: Los materiales referidos deberán ser progresivamente reemplazados por contenedores de material reutilizable, y en caso necesario por material biodegradable que resulte compatible con la minimización de impacto ambiental, siendo una de las opciones las bolsas de tela o red, o bolsas de papel reciclado.-

Artículo 3º: Los titulares de los establecimientos comprendidos por la presente ordenanza, deberán proceder a su reemplazo en el plazo de dos (02) meses a contar desde la vigencia de la presente. Los comercios podrán requerir una única prórroga, por igual plazo, al Departamento Ejecutivo Municipal, justificando haber comenzado con el proceso de reemplazo y exponiendo las razones que hayan impedido el cumplimiento dentro del plazo legal. Será nula cualquier resolución de prórroga cuando el comercio no haya demostrado haber comenzado con el proceso de recambio.-

Artículo 4º: La presente ordenanza no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados y no resulte factible la utilización de un sustituto.-

Artículo 5º: SE REQUERIRÁ a los Centros Educativos locales en sus distintos niveles que participen en la realización de campañas de difusión y concientización sobre el uso racional del material no degradable y/o no biodegradable, para el envase y contención de los productos comercializados en dichos establecimientos, informando y capacitando a los destinatarios de esta Ordenanza sobre las posibles alternativas que pueden sustituir a los envases de plástico no degradables y/o no biodegradables, asistiéndolos de forma gratuita ante sus requerimientos.

Artículo 6º: El incumplimiento o transgresión a la presente Ordenanza y/o al cronograma fijado, hará pasible a los titulares de los establecimientos en que se verifique la infracción, de la aplicación de apercibimientos. Los mismos se podrán aplicar por única vez, luego de lo cual se procederá a aplicar una multa al establecimiento infractor por el valor equivalente a una multa equivalente a 01 a 10 U:B:E., acorde lo establecido en el Código de Faltas Municipal.-

Artículo 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Obispo Trejo, a 15 días del mes de septiembre del año 2.014.-



CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero
Provincia de Córdoba